CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de octubre de 2022

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al correo electrónico facturacion@momentia.co , el día 2 de septiembre de 2022, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, de manera que los términos corrieron de la siguiente forma:

- La notificación electrónica fue enviada y recibida el día 30 de agosto de 2022.
- Se entendió surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir el 2 de septiembre de 2022.
- Los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación: 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022.
- Días inhábiles: 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de septiembre de 2022.

Sin embargo, dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer,

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1297
RADICADO: **2022-00083-00**
PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **EMIL ALBERTO GALVIS BARRIOS**
DEMANDADO: **SERVICIOS EXEQUIALES LATINOAMERICANOS S.A.S**

Vista la constancia secretarial que antecede, estando debidamente integrado el contradictorio, agotadas las etapas procesales pertinentes y, comoquiera que la parte demandante únicamente solicitó el decreto de pruebas documentales, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se DECRETAN las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

- Factura de venta Nro. 6263 de diciembre 18 de 2018 por valor de $5.970.000
- Informe de prestación de servicio 1029.
- Respuesta al derecho de petición de fecha 26 de septiembre de 2019.
- Registro civil de nacimiento del señor Billy Ray Galvis Possu
- Registro civil de defunción del señor Billy Ray Galvis Possu
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Se niega el decreto de la prueba denominada *"extracto fallo Nro. 19836 de 2011 del Consejo de Estado"* en tanto la sentencia no puede ser considerada como una prueba documental.

PARTE DEMANDADA

Sin solicitudes probatorias.

Se anuncia que, una vez ejecutoriado el presente proveído, se procederá a dictar sentencia anticipada, dentro del término legalmente establecido (Art. 120 C. G.P.), teniendo en cuenta que no se encuentran pruebas pendientes de ser practicadas y que la totalidad de las decretadas son de carácter documental y obran en el expediente (artículo 278, numeral 2, del referido Código).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 156 del 05 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71728a46c64d584f662cc11b14b7e4cfcf911119bb3615b9f5541e2fa095ddae**

Documento generado en 04/10/2022 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica